

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, 2017-00795

Atendiendo el informe secretarial que precede, y toda vez que revisado el plenario se advierte que por audiencia del 20 de abril de 2021 se dispuso declarar fundadas las objeciones de la parte actora respecto de la totalidad de los pasivos y como consecuencia no se aceptaron los mismos¹, y en audiencia del 22 de noviembre de 2017 se decretó la partición y se designó a los partidores, se dispone:

Requerir a la partidora designada en audiencia del 22 de noviembre de 2017, quien acepto el cargo encomendado para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de la citada providencia, presentando para ello el trabajo de partición respectivo con sujeción a lo resuelto en audiencia del 20 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

¹ Por auto proferido en audiencia del 20 de abril de 2021 se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo.